



Radicación: 2020- 00082  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado: LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA  
Demandados: MARTHA CECILIA SANCHEZ GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: MARTHA CECILIA SANCHEZ GOMEZ, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor -Pagaré, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MARTHA CECILIA SANCHEZ GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$12.000.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100008626 obligación No.725066520166896.

1.b. Por los intereses remuneratorios, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$2.676.573.00)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 26 de junio de 2018 hasta el 26 de junio de 2019.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a. A la tasa máxima fijada por la superintendencia, desde el 27 de junio de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MARTHA CECILIA SANCHEZ GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$4.797.483.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066216100010879 obligación No.725066210195227.

2.b. Por los intereses remuneratorios, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/cte. (\$595.825.00)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 07 de enero de 2019 hasta el 07 de julio de 2019.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a. A la tasa máxima fijada por la superintendencia, desde el 08 de julio de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de MARTHA CECILIA SANCHEZ GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

3.a. La suma de **UN MILLON DE PESOS M/cte. (\$1.000.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 4866470213337645 obligación No. 4866470213337645.

3.b. Por los intereses remuneratorios, la suma de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/cte. (\$103.207.00)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el 20 de septiembre de 2018 hasta el 21 de junio de 2019.

Correo electrónico j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 6ª No. 3 – 50 B/ Centro  
Cel 318 394 3966



**Radicación:** 2020- 00082  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Apoderado:** LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA  
**Demandados:** MARTHA CECILIA SANCHEZ GOMEZ

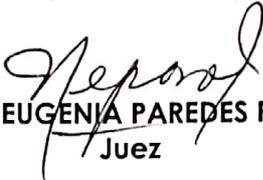
3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 3.a. A la tasa máxima fijada por la superintendencia, desde el 22 de junio de 2019, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

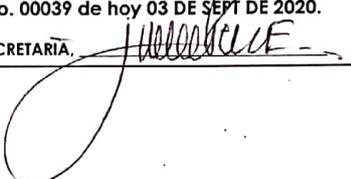
4.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

5.- Notificar este auto al demandado en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones las cuales comienzan a correr simultáneamente.

6.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, en los términos del memorial poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS**  
Juez

<p><b>SECRETARIA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. 00039 de hoy 03 DE SEPT DE 2020.</p> <p>SECRETARIA, </p>
--